



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00209- 00**
Demandante **ALEJANDRO NARVAEZ NARVAEZ y otros**
Causante **ROSARIO NARVAEZ DE NARVAEZ**

Neiva, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo previsto en el Art. 25 del Código General del Proceso y en virtud que de la cuantía estimada por el demandante en el escrito introductorio, se concluye que el presente proceso es de menor cuantía, este Juzgado se declara incompetente para conocer de este proceso de Sucesión Intestada que tiene como causante a los señores ROSARIO NARVAEZ DE NARVAEZ y otro.

En consecuencia, SE RECHAZA DE PLANO la demanda y se disponiendo su envió al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad de Neiva, reparto, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto conforme *al numeral 4 del Art. 18 del Código General del Proceso*, previo las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 24 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 23 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 096

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO